

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

INFORMACIÓN IDENTIFICATORIA SOBRE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
AFECTADAS POR EL COMERCIO INTERNACIONAL

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre *Especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional*.

Antecedentes

2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.186 a 19.188, sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional*, como figuran a continuación, incluyendo el mandato para el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente:

Dirigida al Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora

19.186 *El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:*

- a) *considerar, en el marco de la Resolución Conf. 19.2, sobre Fomento de capacidad, cómo proporcionar a las Partes que lo soliciten información procedente de cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, trabajando en coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-WCMC, la FAO, las autoridades regionales competentes y los expertos pertinentes, según proceda, de modo que las Partes puedan considerar dicha información, según proceda, en la preparación de propuestas de inclusión en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17,) sobre los Criterios para enmendar los Apéndices I y II; y*
- b) *establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y los observadores para examinar las recomendaciones elaboradas por los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Decisión y hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión. El mandato del grupo de trabajo será como sigue.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Mandato del Grupo de trabajo del Comité Permanente

Mandato

Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y Flora en el marco de la Decisión 19.187.

Composición

El grupo de trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone que haya dos copresidencias (y, si es necesario, una vicepresidencia), y que las copresidencias dirijan el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a los observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente

Modus Operandi

El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, proporcionará apoyo para la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesario celebrar una reunión, el grupo podría reunirse virtualmente o de forma conjunta con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o con cualquier otra reunión de la CITES si los calendarios o los recursos lo permiten.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.187 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186.*

Dirigida a la Secretaría

19.188 *La Secretaría deberá apoyar a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la aplicación de las Decisiones 19.186 y 19.187 incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, traducción e interpretación, según corresponda.*

3. Las deliberaciones iniciales del grupo de trabajo se comunicaron en la 77ª reunión del Comité Permanente (véase el documento SC77 [Doc. 60](#)). En la SC77, se [tomó nota](#) del informe del grupo de trabajo provisional y se solicitaron comentarios adicionales en respuesta a la Notificación a las Partes N. [2023/130](#). Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América, Japón, Nigeria, Nueva Zelanda (en nombre de la región de Oceanía), la Association of Fish and Wildlife Agencies, Born Free Foundation y SSN, y se utilizaron para contribuir a las nuevas deliberaciones del grupo de trabajo del Comité Permanente.
4. A fin de aplicar la Decisión 19.187, la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26, Ginebra, 2023) y la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32, Ginebra, 2023) establecieron un grupo de trabajo conjunto entre reuniones con el mandato de formular recomendaciones a fin de que el Comité Permanente las considerase en virtud de la Decisión 19.186 ([PC26 SR](#); [AC32 SR](#)). El grupo de trabajo del Comité Permanente hizo una pausa mientras el grupo de trabajo conjunto de los Comités de Fauna y de Flora (AC-PC) completaba su mandato y formulaba recomendaciones.
5. El grupo de trabajo conjunto del AC-PC presentó un informe a la reunión conjunta del PC27 y AC33 en el documento [PC27 Doc. 24 / AC33 Doc. 29](#), incluyendo proyectos de recomendaciones y observaciones generales. Las recomendaciones acordadas por la reunión conjunta del PC27/AC33 figuran en las actas resumidas (párrafo 24 de [PC27 SR](#); [AC33 SR](#)) y, entre otras cosas, se refieren a actividades de fomento de capacidad, intercambio de información y colaboración.
6. Habida cuenta del escaso periodo de tiempo del que dispuso el grupo de trabajo del Comité Permanente para considerar las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora antes de la presentación de documentos para la SC78, el grupo de trabajo del SC preparó proyectos de decisión basándose en las recomendaciones del AC-PC. Esos proyectos de decisión se utilizaron como punto de partida para las deliberaciones en el grupo de trabajo del SC y se compartieron mediante medios electrónicos. Se recibieron varias rondas de comentarios de los miembros del grupo de trabajo del SC y los proyectos de decisión se

reiteraron. Los proyectos de decisión que incorporan los comentarios recibidos del grupo de trabajo hasta el momento de la finalización de este informe se incluyen en el Anexo al presente documento.

7. El grupo de trabajo del SC no tomó una decisión sobre si recomendar la enmienda de la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*, como se propone en el párrafo 24.h) de las recomendaciones del AC-PC. El texto propuesto recomendado por la AC-PC se incluye a continuación con el nuevo texto subrayado:

2. *INVITA a las Partes a:*

- d) *cargar y actualizar en el sitio web de la CITES, directamente o a través de la Secretaría, estudios, análisis u otras fuentes y métodos pertinentes para identificar las especies que están o puedan estar afectadas por el comercio internacional, que están en peligro de extinción y no estén aún reglamentadas por la CITES, o cuya reglamentación en el marco de la CITES resulte insuficiente.*

Recomendaciones

8. Se invita al Comité de Permanente a:
 - a) tomar nota del presente documento;
 - b) proponer a la CoP20 que las Decisiones 19.196-19.188 pueden suprimirse y reemplazarse por los proyectos de decisión que figuran en el Anexo al presente documento, sujeto a cualquier enmienda acordada en la SC78; y
 - c) considerar si comunica la enmienda a la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*, incluida en el párrafo 7 a la consideración de la CoP20.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *INFORMACIÓN IDENTIFICATORIA SOBRE ESPECIES EN PELIGRO AFECTADAS POR EL COMERCIO INTERNACIONAL*

Dirigida a las Partes

20.AA Se invita a las Partes a:

- a) someter información para incluirla en la página exclusiva descrita en el párrafo b) de la Decisión 20.BB relacionada con las metodologías, la información o los análisis sobre especies u otros grupos taxonómicos en peligro de extinción que están o pueden estar amenazados por el comercio internacional, así como sus especies similares; y
- b) reconocer y priorizar la mejor información científica y técnica disponible, inclusive los materiales o publicaciones revisados por pares, los informes gubernamentales o los informes de organismos oficiales y partes interesadas pertinentes y declarar si la información ha sido revisada por pares. Se alienta a las Partes a considerar utilizar el modelo de cuatro recuadros de la IPBES para la comunicación cualitativa de confianza u otros métodos apropiados en la medida de lo posible.

Dirigida a la Secretaría

20.BB Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) actualizar y ampliar los materiales en el Colegio Virtual relacionados con la preparación y presentación de propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES;
- b) desarrollar una página exclusiva con un enlace a la sección de acceso restringido en el sitio web de la CITES accesible a las Partes a fin de poner a disposición de las Partes la siguiente información sometida por Partes, observadores no Partes por conducto de las Partes, y por las Naciones Unidas y sus organismos especializados a través bien de una Parte o de la Secretaría:
 - i) metodologías utilizadas para identificar y/o seleccionar especies en peligro de extinción que podían merecer considerarse para ser incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - ii) información o análisis sobre la situación de las especies (u otros grupos taxonómicos) aún no incluidos en los Apéndices que podrían merecer esa inclusión; e
 - iii) información en relación con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), concretamente el Anexo 2.b, sobre especies (u otros grupos taxonómicos) que pueden ser considerados como especies similares de taxa referenciados en el párrafo b)ii;
- c) actualizar la página descrita en el párrafo b) con información:
 - i) proporcionada por las Partes, inclusive el nombre de la(s) Parte(s) que sometieron la información y la fecha de presentación; y
 - ii) derivada de las actividades realizadas por la Secretaría basadas en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes; y
- d) evaluar la viabilidad de desarrollar una funcionalidad para que las Partes suban directamente material a la página descrita en el párrafo b).

Dirigida a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros expertos

20.CC Se invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros expertos a trabajar con las Partes para identificar, desarrollar o someter la información a que se hace referencia en la Decisión 20.AA.

Dirigida al Comité Permanente

20.DD Se solicita que el Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora:

- a) examine la aplicación y la eficacia de las Decisiones 20.AA a 20.CC;
- b) considere otras medidas o mecanismos que puedan ser necesarios para identificar especies en peligro de extinción que están o pueden estar amenazadas por el comercio internacional y preparar propuestas de inclusión; y
- c) formular recomendaciones relacionadas con los párrafos a) y b) a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración.